

INE/CG1609/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y DE SU OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/1342/2024

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/1342/2024**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de partes del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja suscrito por la Representación del Partido Revolucionario Institucional ante Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del partido Movimiento Ciudadano y de su otrora candidato a la Presidencia de la República, Jorge Álvarez Máynez; por la presunta omisión de reportar gastos de campaña, de realizar gastos sin objeto partidista o una presunta aportación de ente impedido por la normatividad electoral, sobre un evento publicado en redes sociales e internet, realizado el 13 de mayo de 2024 en la Universidad Autónoma de Yucatán, en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024. (Fojas 1 a 20 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la parte quejosa en su escrito de denuncia:

“(…)

HECHOS

1.- Es un hecho público y notorio que el partido político nacional **MOVIMIENTO CIUDADANO** es una entidad de interés público.

2.- En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, el 7 de septiembre de 2023 dio inicio el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Proceso Electoral cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024, y en el que se renovará la Presidencia de la República, ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, así como diversos cargos de elección popular del ámbito local.

3.- Que las precampañas federales del Proceso Electoral Federal 2023-2024 dieron inicio el 20 de noviembre de 2023, y terminaron el 18 de enero del año en curso.

4.- Que las campañas electorales federales del PEF 2023-2024 dieron inicio el 01 de marzo y terminarán el 29 de mayo de 2024.

5.- Que es un hecho público y notorio que, en el presente proceso electoral, particularmente en la etapa de campaña, el candidato a la Presidencia de la República del partido político nacional Movimiento Ciudadano, Jorge Álvarez Máynez, está llevando a cabo lo que él llama **Gira Universitaria**, actividad en la que visita diversas Universidades del país, públicas y privadas, para implementar su estrategia de promoción del voto a su favor en ese sector de la población.

Sin embargo, en el marco de sus visitas a las distintas universidades del país, con motivo de esta Gira Universitaria, particularmente en el acto de campaña del lunes 13:00 horas, en las instalaciones del Auditorio Eduardo Urzaiz del Campus de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY), el candidato a la Presidencia de la República de MC, Jorge Alvarez Máynez, presuntamente ha cometido las siguientes conductas antijurídicas, y/o ha sido omiso frente al cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, responsabilidades que también le corresponden el partido político nacional que lo promueve, MC:

A. Presunta omisión de reportar en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) gastos por concepto de organización y asistencia del candidato al

evento en el Auditorio Eduardo Urzaiz de la UADY, ya que le generaron un incuestionable beneficio a sus aspiraciones proselitistas;

B. Posible realización de gastos sin objeto partidista;

C. Posible aportación de ente impedido por la normatividad electoral. Si bien es cierto que las personas candidatas pueden acudir a las universidades, públicas o privadas, para promover sus aspiraciones electorales entre la comunidad universitaria, también es verdad que los bienes propiedad de las universidades no pueden producirle beneficios en apoyo a las aspiraciones proselitistas de las candidaturas.

Las acciones y/u omisiones que estamos denunciando en contra de Jorge Álvarez Máynez, candidato a la presidencia y MC, quien siglo esa candidatura, vulneran severamente el modelo de fiscalización, ya que su falta de apego a las normas en materia de fiscalización le resta eficacia al modelo de auditoría y merma su capacidad coactiva.

Los hechos que se hacen del conocimiento del INE, cometidas por los sujetos denunciados, buscan engañar a la autoridad electoral respecto del reporte en el SIF de la totalidad de bienes involucrados en el evento universitario de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY), pues indiscutiblemente sí les produjeron beneficios en favor de las aspiraciones electorales del candidato presidencial Jorge Álvarez Máynez.

Se presume, entonces, que los sujetos que estamos denunciando no informaron a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) del INE los bienes y servicios implicados en la gira universitaria, particularmente la llevada a cabo en la UADY el día 13 de mayo de este 2024.

Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presente denuncia

- **Tiempo:** lunes 13 de mayo de 2024, a partir de las 13:00 horas.
- **Lugar:** instalaciones del Auditorio Eduardo Urzaiz de la Facultad de Ciencias Sociales en la UADY.
- **Modo:** la asistencia del candidato presidencial de MC a la UADY, Jorge Álvarez Máynez, para interactuar con la comunidad académica y estudiantil de esa universidad privada, podría actualizar la comisión de varias infracciones en materia de fiscalización. MC y su candidato presidencial omitieron reportar en el SIF por concepto de organización y asistencia del candidato al evento, y aportación de ente prohibido a la campaña, ya que se denuncia el no reporte de gastos por concepto de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1342/2024**

renta/compra de equipo/sistema de audio; colocación de una pantalla gigante; renta/compra de sistema/equipo de video; renta/compra de sillas y renta/compra templete y/o de gran soporte, el cual es visible en el evento.

El siguiente cuadro muestra evidencias de lo que se denuncia:

FUENTE, MEDIO Y FECHA	TÍTULO NOTICIA	LINK O LIGA DE ACCESO	EVIDENCIAS DE COMISIÓN DE CONDUCTAS ANTIJURÍDICAS
Nota periodística. "PostaMexico". 13 de mayo de 2024.	"Jorge Máynez se reúne con jóvenes universitarios en Yucatán."	https://www.postamexico.com/mexico/jorge-maynez-se-reune-con-jovanes-universitarios-en-yucatan/v-11572692	
Publicación en la red social "Instagram". 13 de mayo de 2024. Perfil oficial de Jorge Álvarez Máynez: @alvarezmaynez	"Dialogamos con las y los jóvenes de la @uady institucion al sobre cine, bienestar animal, sistema de cuidados y muchas cosas más. Los jóvenes han cambiado la elección y van a definir el rumbo del #MéxicoNuevo. MX 🇲🇽."	https://www.instagram.com/p/C67L_dAuBsW7igs?h=MTNlqj25zrHdkcGJlQA%3D%3D&img_index=2	
			

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1342/2024**

FUENTE, MEDIO Y FECHA	TÍTULO NOTICIA	LINK O LIGA DE ACCESO	EVIDENCIAS DE COMISIÓN DE CONDUCTAS ANTIJURÍDICAS
<p>Video en YouTube del canal oficial: UADY Institucional, 13 de mayo de 2024.</p>	<p>"FORO UNIVERSITARIO UADY ELECCIONES 2024."</p>	<p>https://www.youtube.com/watch?v=XymK5yyJHtY&ab_channel=UADYinstitucional</p>	
			
			

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1342/2024**

FUENTE, MEDIO Y FECHA	TÍTULO NOTICIA	LINK O LIGA DE ACCESO	EVIDENCIAS DE COMISIÓN DE CONDUCTAS ANTIJURÍDICAS
Nota periodística: "Por Esto". 13 de mayo de 2024.	"Jorge Álvarez Máynez llega a Mérida para encabezar una reunión con estudiantes de la UADY."	https://www.poresto.net/ucatan/merida/2024/5/13/jorge-alvarez-maynez-llega-a-merida-para-encabezar-una-reunion-con-estudiantes-de-la-uady.html	
Publicación en la red social "Facebook". 13 de mayo de 2024. Perfil oficial de Jorge Máynez.	"Dialogamos con las y los jóvenes de la Universidad Autónoma de Yucatán UADY sobre cine, bienestar animal, sistema de cuidados y muchas cosas más. Los jóvenes han cambiado la elección y van a definir el rumbo del #MéxicoNuevo. #X4YybBPrmbh"	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=97314178083331&rid=100044125551917&mibextid=qI2Omg&rdid=BnhmDX4YybBPrmbh	

Por lo anterior, se solicita la intervención de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a efecto de que indague, a través de la instauración de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, si los gastos denunciados, en forma de bienes y servicios implicados en el evento en la UADY, fueron debidamente reportados a través del Sistema Integral de Fiscalización, o si los reportes de gastos que llegara a detectar se hicieron en su totalidad y/o con suficiencia, pues de lo que se trata es de llegar a la verdad en cuanto hace al costo real de los eventos que realizan los denunciados con motivo de la gira universitaria, en este caso, la realizada en la UADY .

Asimismo, respetuosamente se solicita a la autoridad fiscalizadora nacional indague la existencia de una posible aportación de ente impedido por parte de la Universidad Privada en la que los denunciados llevaron a cabo el evento que se acusa, pues de no haber reporte de gastos asociados a ese encuentro en la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY), se puede entender que MC y su

candidato presidencial recibieron aportaciones de ente prohibido, vulnerando con ello las normas en materia de financiamiento electoral, lo cual constituye una falta grave a las reglas vinculadas con la integridad electoral, mismas que habrán de ser castigadas con severidad.

Por ello, se solicita atentamente a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, se sirva requerir a la UADY mediante diligencia formal a efecto de que informe a la UTF sobre los detalles del evento denunciado, sobre todo, que informe qué bienes de los involucrados en el acto que se denuncia son propiedad de la UADY y qué bienes no lo eran, ello, para determinar si estamos ante aportaciones prohibidas no informadas y/o antes gastos no reportados por MC y/o por su candidato Presidencial, Jorge Álvarez Máynez.

En virtud de lo anterior, se solicita al INE, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización del INE, ejerza su facultad constitucional investigadora, a efecto de certificar la existencia y contenido de todos los bienes y servicios que estuvieron involucrados en el evento de la UADY y, en el momento procesal oportuno, determine e imponga la sanción correspondiente a los sujetos denunciados por actualizarse infracciones consistentes en omitir reportar gastos en el Sistema Integral de Fiscalización.

CONSIDERACIONES DE DERECHO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

a) Facultad investigadora y principio de exhaustividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

(...)

I. Omisión de MC y/o de su candidato presidencial, Jorge Álvarez Máynez, de reportar en el SIF el conjunto de gastos asociados a la realización del evento en la UADY Campus Yucatán, ya que fue ostensiblemente evidente la existencia de pantallas, sonido, propaganda electoral, gastos de transportación, ropa de vestir con contenido electoral, uso de auditorio, renta o compra de sillas, todo lo cual debió haber sido reportado en el SIF, todo lo cual le produce un beneficio a los sujetos denunciados en el marco del actual PEF 2024.

Es necesario recalcar que, de la administración de los medios probatorios aportados por el suscrito, se puede colegir que el conjunto de bienes y servicios involucrados en la realización del evento de los sujetos denunciados en la UADY el lunes 13 de mayo no fueron reportados en el SIF. Por lo anterior, válidamente podemos colegir que esos bienes y servicios usados en el evento, en el que se pidió el voto entre el personal de la UADY, fueron contratados por MC y/o Jorge Álvarez Máynez, de ahí que los costos de esos bienes deben ser contabilizados

a dicha candidatura de MC; como se ha mencionado anteriormente, se tiene conocimiento de que dicha entidad política no realizó los reportes respectivos ante el Sistema Integral de Fiscalización del INE.

En esa tesitura, se colige que en el presente caso se actualiza la conducta antijurídica a cargo de los sujetos denunciados referente a la omisión de reportar los gastos por los bienes y servicios usados en el evento de la UADY en el SIF y ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. De no realizarse ese reporte estaríamos en contravención a lo que disponen los artículos 59 y 60 de la Ley General de Partidos Políticos; y, 127 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señalan:

[SE INSERTA TEXTO]

CONCLUSIONES

En el caso concreto, esa Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con las facultades necesarias para investigar todo lo concerniente al multicitado evento ocurrido en la UADY el 13 de mayo en el que Jorge Álvarez Máynez y MC acudieron a esa universidad Pública para exponer su oferta política y pedir el voto a su favor.

*Ahora bien, lo anterior para que la autoridad electoral investigue y verifique el debido reporte de gastos en el SIF por parte de MC y de su candidato presidencial, de no ser así, **se actualizaría una infracción de fiscalización consistente en la omisión de reportar gastos en el SIF del INE.***

(...)"

Los elementos probatorios aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados fueron:

1. Pruebas técnicas. Consistentes en: 2 ligas electrónicas y 3 imágenes correspondientes a publicaciones del entonces candidato denunciado realizadas en sus perfiles de las redes sociales de Instagram y Facebook; 3 ligas electrónicas y 5 imágenes que corresponden a notas periodísticas.

2. Presuncional. En su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca los intereses de su representado.

3. Instrumental de actuaciones. En todo lo que favorezca a los intereses de su representado.

III. Acuerdo de admisión. El dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja de referencia; formar el expediente con el número citado al rubro; registrarlo en el libro de gobierno; admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja en cita; notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto sobre la admisión del escrito de queja referido; notificar el inicio del procedimiento y emplazar a los sujetos incoados; así como publicar el Acuerdo y la Cédula respectiva en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral. (Foja 21 a 22 del expediente).

a) El dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 23 a 26 del expediente).

b) El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, mediante razón de fijación y retiro correspondiente. (Fojas 88 y 89 del expediente).

IV. Aviso de la admisión del escrito de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/UTF/DRN/20669/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del escrito de queja. (Fojas 27 a 31 del expediente).

V. Aviso de la admisión del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/UTF/DRN/20668/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, la admisión del escrito de queja. (Fojas 32 a 36 del expediente).

VI. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/854/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría) informara si los

perfiles y publicaciones denunciadas realizadas desde el perfil del otrora candidato fueron objeto de monitoreo de redes sociales e internet, y si el evento denunciado fue objeto de visita de verificación por parte de esta autoridad. (Fojas 90 a 99 del expediente).

b) El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/UTF/DA/21880/2024, la Dirección de Auditoría atendió lo solicitado en el inciso anterior, informando que se reportaron los perfiles del otrora candidato incoado; que dichas redes sociales fueron objeto de monitoreo de conformidad con el Manual de procedimientos de campo de la Dirección de Auditoría; que el evento denunciado se encuentra en el supuesto del oficio INE/UTF/DRN/18623/2023; que no existe la obligación de reconocer algún gasto inherente al evento en cuanto a su realización o difusión en redes sociales o notas. (Fojas 109 a 114 del expediente).

VII. Solicitud de la función electoral a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/20700/2024, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, (en adelante Dirección del Secretariado), que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, realizara la certificación del contenido encontrado en diversas direcciones de internet y publicaciones en Facebook e Instagram; la metodología aplicada en la certificación del contenido solicitado, y que remitiera las documentales que contengan dicha certificación. (Fojas 80 a 86 del expediente).

b) El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/DS/1906/2024, la Dirección del Secretariado atendió lo solicitado en el inciso anterior, remitiendo el acta circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/544/2024 y sus anexos respecto de la certificación requerida. (Fojas 125 a 135 del expediente)

VIII. Notificación de inicio, emplazamiento y solicitud de información al Partido Movimiento Ciudadano.

a) El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/UTF/DRN/20755/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Movimiento Ciudadano a través de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito, el emplazamiento y se solicitó información en relación con los hechos investigados. (Foja 45 a 58 del expediente).

b) El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, mediante escrito número MC-INE-519/2024, la representación del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e), del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala lo siguiente: (Fojas 115 a 124 del expediente).

“(…)

Esa autoridad señala que se escrito de queja suscrito por la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del partido Movimiento Ciudadano y su candidato a la Presidencia de la República, Jorge Álvarez Máynez; denunciando la presunta omisión de reportar gastos de campaña, de realizar gastos sin objeto partidista o una presunta aportación de ente impedido por la normatividad electoral sobre un evento publicado en redes sociales en internet, realizado el 13 de mayo de 2024 en la Universidad Autónoma de Yucatán, en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024

Una vez precisado lo anterior, se señala a esa autoridad que dentro del ejercicio democrático de la renovación de poderes en este caso el Poder Ejecutivo, el proceso electoral concurrente se vuelve un foco de atención para varios sectores de la población, tal y como lo es el de las poblaciones universitarias a lo largo y ancho de nuestro país.

Las y los jóvenes son una parte importante de la sociedad y de los ciudadanos que ejercerán su voto, por lo que en su naturaleza de contrastar y tener un dialogo franco y de frente con cada una de las personas que encabecen un proyecto de nación como es el caso que nos ocupa las universidades han invitado de forma reiterada al Mtro. Jorge Álvarez Máynez durante el desarrollo de sus actividades de campaña, dentro del marco de la ley.

En este orden de ideas, es de derecho explorado el que no existe ilicitud alguna que pueda actualizarse porque el candidato a la Presidencia de la República haya acudido a diversas instituciones educativas de nivel superior tanto privadas como públicas, a pesar de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

En este contexto, es un hecho público y notorio que el pasado catorce de mayo del dos mil veinticuatro, el candidato de Movimiento Ciudadano a la Presidencia de la República acudió a las instalaciones de la Universidad Autónoma de Yucatán, tal y como se constata en la siguiente liga:

<https://yucatan.posta.com.mc/mexico/mayne- presenta-sus-propuestas-ante-estudiantes-de-la-uady/vl1573101>.

[SE INSERTA IMAGEN]

Aunado a lo anterior, y como prueba idónea para acreditar el que se trata de una invitación expresa y en aras de la construcción de la cultura democrática nacional, se presenta ante esa autoridad la invitación realizada por la institución educativa señalada al Mtro. Jorge Álvarez Máyne, de la que se desprende el siguiente texto:

[SE INSERTA IMAGEN]

Por lo tanto, con lo anterior resulta evidente el que lo denunciado por el Revolucionario Institucional es un ejercicio que se realiza con las y los diversos actores políticos que encabezan una candidatura a la Presidencia de la República, esto, en el contexto de la cultura democrática, la importancia del proceso electoral federal, en aras del ejercicio del voto informado y efectivo, así como la trascendencia del tema que tiene entre las comunidades universitarias un decisión derivada de los derechos político-electorales de los jóvenes que se traduce en el derecho al voto antes mencionado.

En consecuencia, de lo antes expresado, ni Movimiento Ciudadano ni el Mtro. Jorge Álvarez Máyne hemos sido omisos para reportar tanto en la agenda de actividades del candidato en el Sistema Integral de Fiscalización. En este sentido, también es necesario mencionar que, al tratarse de una invitación, no se eroga el gasto señalado por el quejoso, ni existió aportación de un ente prohibido por la ley.

Para el caso que nos ocupa, resulta pertinente señalar que tal y como esa autoridad puede desprender de la agenda de actividades del candidato del día de los hechos denunciados llevo a cabo diversas actividades, mismas que han sido registradas dentro del SIF, y en su caso, la existencia de gastos los mismos también se encuentran debidamente reportados, como lo son transporte y hospedaje ya que se trata de una actividad complementaria a la agenda del candidato.

Por lo anterior, respetando el principio IN DUBIO PRO REO y con relación del artículo 15, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el que afirma está obligado a probar, lo que en el caso que nos ocupa no ocurrió, ya que no existe constancia alguna que pueda acreditar que Movimiento Ciudadano o el candidato denunciado hayan realizado conducta ilícita alguna en materia electoral por lo que no existe fundamento o motivación al guna que pudiera actualizar el supuesto de aportación indebida

bajo ningún estándar probatorio, por lo que es evidente que el presente procedimiento se encuentra totalmente infundado.

(...)"

Los elementos de prueba aportados al escrito de contestación, a la solicitud de información y emplazamiento fueron:

1. Pruebas técnicas. Consistente en una copia del escrito de invitación dirigido al otrora candidato Jorge Álvarez Máynez.

IX. Notificación del inicio del procedimiento, emplazamiento y solicitud de información a Jorge Álvarez Máynez, otrora candidato a la Presidencia de la República postulado por el partido Movimiento Ciudadano.

a) El veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficios INE/UTF/DRN/20756/2024¹ e INE/UTF/DRN/22604/2024², la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a Jorge Álvarez Máynez, otrora candidato a la Presidencia de la República postulado por el partido Movimiento Ciudadano, el inicio del procedimiento de mérito, emplazamiento y se solicitó información en relación con los hechos investigados. (Foja 59 a 79 y 138 a 157 del expediente).

b) A la fecha de elaboración del presente proyecto no se ha recibido respuesta al emplazamiento.

X. Acuerdo de notificación electrónica mediante el Sistema de Fiscalización Integral. El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó notificar el inicio del procedimiento, el emplazamiento y la solicitud de información a Jorge Álvarez Máynez a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización, ante la imposibilidad de realizar la notificación de manera física en el domicilio proporcionado por el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores. (Fojas 136 a 137 del expediente).

XI. Solicitud de información al apoderado y/o representante legal de la Universidad Autónoma de Yucatán.

¹ Mediante Acta circunstanciada formulada por personal de la Unidad Técnica de Fiscalización, se hizo constar que una vez constituido en el domicilio de la persona buscada, toco la puerta en repetidas ocasiones sin recibir respuesta, por lo cual se asentó en el acta la imposibilidad de notificar el oficio señalado.

² Notificado en el módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización.

a) El cinco de junio del dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/JLE/VE/306/2024, se solicitó al apoderado y/o representante legal de la Universidad Autónoma de Yucatán, información sobre el evento denunciado realizado en las instalaciones de la Universidad Autónoma de Yucatán el trece de mayo de dos mil veinticuatro. (Foja 158 a 168 del expediente)

b) El siete de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el representante legal de la Universidad Autónoma del estado de Yucatán atendió el requerimiento de información. (169 a 215 del expediente).

XII. Razones y Constancias.

a) El dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que se localizaron tres domicilios de Jorge Álvarez Máynez, los cuales se obtuvieron de: a) una notificación realizada en un expediente diverso; b) credencial para votar localizada en el SIF y c) casa de campaña. (Fojas 37 a 41 del expediente).

b) El dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constatar la búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, del domicilio de Jorge Álvarez Máynez otrora candidato a la Presidencia de la República postulado por el partido Movimiento ciudadano. (Fojas 42 a 44 del expediente).

c) El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constatar la consulta realizada al expediente de mérito por Leonardo Mason Cisneros, José Juan Parada Márquez, Andoni Valverde Ambriz, autorizados previamente por Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral que es parte de la relación jurídico procesal del procedimiento en el que se actúa. (Foja 99 a 107 del expediente).

XIII. Acreditación de autorización en expedientes.

a) El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio MC-INE-489/2024, Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solicitó la acreditación para oír y recibir notificaciones a Leonardo Mason Cisneros, José Juan Parada Márquez, Andoni Valverde Ambriz, José Francisco Torres Vázquez, Raúl

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1342/2024**

Pérez Carrillo, Miguel Ángel Rivas Briones, Janeth Espino Herrera y Nikol Carmen Rodríguez De L'Orme. (Foja 87 del expediente).

b) El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio MC-INE-503/2024, Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solicito la acreditación para oír y recibir notificaciones a Rodrigo Zepeda Carrasco y José Carlos Villalba Contreras. (Foja 108 del expediente).

XIV. Acuerdo de Alegatos. El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos en el presente procedimiento y notificar a las partes involucradas el citado acuerdo. (Fojas 216 a 217 del expediente).

XV. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes.

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DRN/30913/2024 26 de junio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	231 a 237
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DRN/30914/2024 26 de junio de 2024	26 de junio de 2023	225 a 230 238 a 241
Jorge Álvarez Máynez	INE/UTF/DRN/30915/2024 26 de junio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	218 a 224

XV. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinte de julio de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto Resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, y el Maestro Jorge Montaña Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso b); 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

2. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**³.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLVI/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**" y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

³ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023**⁴ en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**.

3. Estudio de fondo. Que una vez fijada la competencia y analizado los documentos y actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** consiste en determinar si el partido Movimiento Ciudadano y su otrora candidato a la Presidencia de la República, Jorge Álvarez Máynez, omitieron reportar gastos de campaña, realizaron gastos sin objeto partidista, o una presunta aportación de ente impedido por la normatividad electoral, sobre un evento publicado en redes sociales e internet, realizado el 13 de mayo de 2024 en la Universidad Autónoma de Yucatán en el marco Electoral Federal Ordinario 2023-2024.

En ese sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, incisos i) y n); 54 numeral 1, 76, numeral 3, 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; y 127, del Reglamento de Fiscalización, los cuales se reproducen a continuación:

⁴ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

(...)

n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;

(...)"

"Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;]

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Las personas morales, y

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero."

(...)

Artículo 76.

(...)

3. Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales;

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)"

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

De las premisas normativas mencionadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los sujetos obligados de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus

operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un sujeto obligado en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidatura en específica.

Por ello, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de dichos sujetos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del

poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Al respecto, resulta necesario describir los hechos materia del presente procedimiento conforme a lo que se expone a continuación:

Se recibió el escrito de queja presentado por la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del partido Movimiento Ciudadano y su otrora candidato a la Presidencia de la República, Jorge Álvarez Máynez, por la presunta omisión de reportar gastos de campaña, de realizar gastos sin objeto partidista o una presunta aportación de ente impedido por la normatividad electoral, sobre un evento publicado en redes sociales e internet, realizado el 13 de mayo de 2024 en la Universidad Autónoma de Yucatán, en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.

Ahora bien, considerando los hechos denunciados, así como del análisis a la actuaciones y documentales que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve, consiste en:

- Determinar si los sujetos obligados denunciados, erogaron recursos sin reportar para beneficiar la candidatura a la Presidencia de la República, consistentes en gastos de campaña sobre un evento publicado en redes sociales e internet los cuales pueden constituir, transgresiones a la normatividad electoral en materia de fiscalización (**Egreso no reportado**).
- Determinar si los sujetos obligados denunciados omitieron destinar el financiamiento allegado exclusivamente para los fines legalmente permitidos, derivado del evento denunciado. (**Gastos no vinculados con la obtención del voto**).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1342/2024**

- Determinar si los sujetos obligados denunciados recibieron la aportación de un ente impedido por la normatividad electoral, por parte del evento realizado en una universidad. (***Aportación de ente prohibido***).

Así las cosas, para efecto de mayor claridad en el estudio de las conductas denunciadas, esta autoridad estima procedente dividir en apartados el análisis respectivo de los hechos materia de estudio. Esta división responde a cuestiones circunstanciales con el objeto de sistematizar su contenido para una mayor claridad:

3.1. Análisis de las constancias que integran el expediente.

3.2. Evento registrado en el SIF.

3.3. Si el evento denunciado se encuentra en el supuesto referido en el oficio INE/UTF/DRN/18623/2023.

3.1. Análisis de las constancias que integran el expediente.

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por el quejoso, las aportadas por los sujetos incoados, las recabadas por la autoridad fiscalizadora, así como las expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, las cuales se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos y se describen a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ⁵
1	2 ligas del perfil oficial de la red social Instagram del candidato denunciado e imágenes liga del canal oficial en YouTube de la Universidad Autónoma de Yucatán e imagen 2 ligas de publicaciones en portales de medios de comunicación e imágenes	Partido Revolucionario Institucional	Técnica	Artículos 17, numeral 1 y 21, numeral 3 del RPSMF...
2	Oficio de respuesta a solicitud de información emitida por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y sus anexos.	Dirección de Auditoría Dirección del Secretariado	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del RPSMF.
3	Emplazamientos	Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto. Ciudadano Jorge Álvarez Máynez	Documental privada	Artículo 15, numeral 1, fracción II; 21, numeral 3 del RPSMF.

⁵ Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1342/2024**

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ⁵
4	Carta invitación al otrora candidato emitida por la Universidad Autónoma de Yucatán.	Ciudadano Jorge Álvarez Máynez	Documental privada	Artículo 15, numeral 1, fracción II; 21, numeral 3 del RPSMF.
5	Razones y constancias	La UTF en ejercicio de sus atribuciones	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF.
6	Oficio de respuesta a solicitud de información.	Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Yucatán.	Documental privada	Artículo 15, numeral 1, fracción II; 21, numeral 3 del RPSMF.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Con relación a las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

3.2. Evento registrado en el SIF.

El presente apartado consiste en la verificación realizada por esta autoridad por cuanto hace a la obligación de registrar la agenda de eventos por parte de los sujetos obligados denunciados, respecto del evento realizado el 13 de mayo de 2024 en la Universidad Autónoma de Yucatán, en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1342/2024**

En este sentido, la línea de investigación se dirigió a la verificación del SIF, en la contabilidad 9095, correspondiente a la otrora candidatura denunciada, y de manera particular a la agenda de eventos de Jorge Álvarez Máynez, obteniendo como resultado el registro del evento realizado el 13 de mayo de 2024 en la Universidad Autónoma de Yucatán, en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, con número de identificador 0566, cuya descripción es “*PLATICA CON ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONAMA DE YUCATÁN*”, llevado a cabo en la Universidad Autónoma de Yucatán; con el estatus de “*realizado*”, tal y como se desprende de la siguiente captura de pantalla :

☰	00566	NO ONEROSO	13/05/2024	12:00	13:45	PÚBLICO	PLATICA
Descripción:	PLATICA CON ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATAN						
Entidad:	YUCATAN						
Distrito:	DISTRITO 3 - MERIDA						
Municipio:	MERIDA						
Calle:	CARRETERA MERIDA TIZIMIN						
No. Exterior:	KM1						
No. Interior:	NA						
Colonia ó Localidad:	FRACCIONAMIENTO GRAN SAN PEDRO CHOLUL						
C.P.:	97305						
Lugar Exacto del Evento:	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATAN						
Referencias:	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATAN						
Última modificación:	alexis.dominguez.ext4						
Hora modificación:	14/05/2024 18:19:37						

De igual forma, el Partido Movimiento Ciudadano al dar respuesta al emplazamiento que le fue notificado por esta autoridad manifestó por cuanto hace a los hechos materia del presente apartado lo siguiente:

- Señaló como un hecho público y notorio que el pasado 13 de mayo de 2024 en la Universidad Autónoma de Yucatán.⁶
- Manifestó que se recibió una invitación, por parte de la Universidad referida.

Así las cosas, no se trata de un hecho controvertido ni es objeto de prueba la realización del evento denunciado y su asistencia del entonces candidato, porque

⁶ Visible en la foja tres del escrito de respuesta.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1342/2024**

así fue reconocido por el citado instituto político⁷, el cual fue celebrado el 13 de mayo de 2024 en las instalaciones de la Universidad Autónoma de Yucatán, mismo que fue registrado en el SIF en la agenda de eventos del otrora candidato.

3.3 Si el evento denunciado se encuentra en el supuesto referido en el oficio INE/UTF/DRN/18623/2023.

El presente apartado versará si al evento en comento le es aplicable lo establecido en el oficio INE/UTF/DRN/18623/2023 y por tanto, no se actualiza la obligación por parte de los sujetos incoados de reconocer algún gasto inherente al mismo.

Al respecto, una vez recibido el escrito de queja, la autoridad instructora acordó iniciar el procedimiento que por esta vía se resuelve:

En este contexto, derivado del análisis al evento denunciado en el escrito de queja, y derivado de los elementos probatorios aportados por el quejoso, consistente en imágenes y enlaces de internet alusivos al evento en comento, la línea de investigación se dirigió a la Oficialía Electoral para solicitarle que certificara el contenido de las direcciones de internet y publicaciones realizadas en las redes sociales de Facebook e Instagram siguientes:

ID	Fecha de publicación	Dirección Electrónica
1	13/05/2024	https://www.postamexico.com/mexico/jorge-%20maynez-se-reune-con-jovenes-universitarios-en-yucatan/v-11572892
2	13/05/2024	https://www.instagram.com/p/C67L_dAuBsW/?igsh=MTNId25zcHdkcGJtOA%3D%3D&img_dex=2
3	13/05/2024	https://www.youtube.com/watch?v=XynK5yyJHtY&ab_channel=UADYInstitucional
4	13/05/2024	https://www.poresto.net/yucatan/merida/2024/5/13/jorge-alvarez-maynez-llega-a-merida-para-encabezar-una-reunion-con-estudiantes-de-la-uady.html
5	13/05/2024	https://www.facebook.com/story.php?fbid=973141780833331&id=100044125551917&mbextid=qj2Omq&rdid=BnhmDX4YvbBPrnbh

Por lo anterior, mediante el Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/624/2024, la Dirección del Secretariado hizo constar la existencia y contenido de las direcciones de internet y publicaciones solicitadas, que, en su parte conducente refieren lo siguiente:

“(...)

⁷ Conforme al artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, **son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será** el derecho, los hechos notorios o imposibles, **ni aquéllos que hayan sido reconocidos**, siendo que la Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de este Instituto y el Consejo General **podrán invocar los hechos notorios** aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso.



Se hace constar que al digitar la dirección electrónica aparece una página con un cintillo en el que se lee: 'POSTA MÉXICO', 'Lo mejor de la información de México y el mundo', seguido de un cintillo en color gris con un menú de opciones, a continuación, se advierte una nota periodística, de fecha y hora 'Mayo 13, 2024, 15:22', con el título 'Jorge Máñez se reúne con jóvenes universitarios en Yucatán', en donde se aprecia un video con duración de un minuto con treinta segundos

(...)



Se hace constar que al digitar la dirección electrónica aparece una página de la red social denominada 'Instagram', en la que se aprecia una publicación del usuario 'alvarezmaynez', con el siguiente texto: 'Dialogamos con las y los jóvenes de la (Muady_institucional sobre cine, bienestar animal, sistema de cuidados y muchas cosas más.'

(...)



Se hace constar que al apertura la dirección electrónica, aparece una página de la plataforma digital denominada 'YouTube', en la que se aprecia una publicación del usuario, 'UADY Institucional', se muestra un video con duración de una hora, diecinueve minutos con cincuenta y siete segundos, (01:19:57), se aprecian varias tomas, en la parte inicial aparece un fondo color blanco, con el siguiente texto: '(logotipo) UADY UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN', más adelante se lee: '(logotipo) UADY UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN Jorge Álvarez Máynez Candidato a la Presidencia'.

(...)



Se brinda constancia que la dirección electrónica apertura una página con un cintillo en color blanco en el que se lee: 'PORESTO! Dignidad, Identidad y

Soberanía’, seguido de un menú de opciones, continuado por una nota periodística con el siguiente título: ‘Jorge Álvarez Máynez llega a Mérida para encabezar una reunión con estudiantes de la UADY’, de fecha ‘13 de may. de 2024’.

(...)



Se hace constar que al digitar la dirección electrónica apertura una página de la red social denominada ‘Facebook’, en donde se muestra una publicación del usuario ‘Jorge Álvarez Máynez’, de fecha y hora ‘13 de mayo a las 4:07 p.m.’, en donde se aprecia una imagen, se observa un lugar cerrado, una audiencia con personas de ambos géneros, bocinas, sillones, cámaras fotográficas y de video, destaca una persona, dando la espalda a la toma, viste pantalón color azul, playera color azul y amarillo en la que se lee: ‘UADY’, ‘Jaguares’, se advierten las siguientes reacciones ‘(iconos) 216 veces compartido’

(...)"

Por lo anterior, esta autoridad procedió a emplazar al partido Movimiento Ciudadano y a su otrora candidato a la Presidencia de la República, Jorge Álvarez Máynez, siendo el partido Movimiento Ciudadano quien dio respuesta al emplazamiento y manifestó lo siguiente:

- Que el entonces candidato de Movimiento Ciudadano a la Presidencia de la República, si acudió a las instalaciones de la Universidad Autónoma de Yucatán, tal y como se podía corroborar con la agenda de eventos de dicho candidato.

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1342/2024

- Como prueba idónea para acreditar que se trata de una invitación expresa, se presentó la invitación realizada por la institución educativa, la cual es visible a continuación:



- Lo denunciado es un ejercicio que se realiza con las y los diversos actores políticos que encabezan una candidatura a la Presidencia de la República, en el contexto de la cultura democrática, la importancia del proceso electoral federal, en aras del ejercicio del voto informado y efectivo, así la trascendencia del tema que tiene entre las comunidades universitarias.
- Que ni el partido Movimiento Ciudadano ni el otrora candidato fueron omisos en reportar en la agenda de eventos del SIF, y que, al tratarse de una

invitación, no se erogó el gasto señalado por el quejoso con motivo de la realización y organización del evento.

Cabe señalarse que esta autoridad en observancia al principio de exhaustividad requirió al Representante y/o Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Yucatán información sobre el citado evento, por lo que, mediante escrito sin número, el representante legal de la Universidad en comento informó lo siguiente:

- Que como parte del compromiso social y con el fin de fomentar el voto informado entre la comunidad estudiantil, académica y laboral de la Universidad Autónoma de Yucatán, se llevaron a cabo los Foros Universitarios con candidatas y candidatos a la Gubernatura del Estado, a la Alcaldía de Mérida y a la Presidencia de la República.
- El propósito de los foros fue dar a conocer a la comunidad universitaria las propuestas de las y los candidatos que aspiraron a la Presidencia de la República, Gubernatura del Estado y a la Alcaldía de Mérida respecto a los temas siguientes: educación superior, educación media superior, perspectiva de género, cultura maya, Interculturalidad, vida, estudio y trabajo, derechos humanos, ciudadanía digital, salud mental, cultura de paz y gestión del medio ambiente, para lo cual remitió copia de los oficios mediante los cuales se invitó a las candidatas y candidatos de las distintas fuerzas políticas.
- La sede del foro fue el Auditorio Doctor Eduardo Urzaiz del Campus de Ciencias Sociales Económico-Administrativas y Humanidades, de la Universidad Autónoma de Yucatán.
- La Universidad Autónoma de Yucatán no tiene ninguna relación comercial, laboral ni de ninguna otra especie con el Partido Movimiento Ciudadano ni con Jorge Álvarez Máynez.
- La Universidad Autónoma de Yucatán no realizó o celebró contrato de prestación de servicios relacionados con la renta de un espacio de ésta para la realización del evento

Siguiendo con la línea de investigación, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si los perfiles y publicaciones denunciadas realizadas desde el perfil del otrora candidato fueron objeto de monitoreo de redes sociales e internet, y se le

solicitó información del evento denunciado realizado el 13 de mayo de 2024 en la Universidad Autónoma de Yucatán.

Al respecto, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado informando lo siguiente:

- Los candidatos reportan los perfiles que usarán durante el proceso electoral, los cuales pueden ser consultados en la página <https://candidaturas.ine.mx/>, y en el caso del otrora candidato a la Presidencia de la República Jorge Álvarez Máynez, se advierte que registró las siguientes redes sociales:
 - <https://www.facebook.com/AlvarezMaynez>
 - <https://twitter.com/AlvarezMaynez>
 - <https://www.instagram.com/alvarezmaynez/>
 - <https://www.youtube.com/@AlvarezMaynez>
 - <https://www.tiktok.com/@alvarezmaynez>
- Que dichas redes sociales son objeto de monitoreo de conformidad con el Manual de procedimientos de campo de la Dirección de Auditoría, desde el inicio del periodo de campaña y se realizará hasta 3 días posteriores a la conclusión del mismo.
- Las direcciones electrónicas denunciadas corresponden a un evento organizado por la Universidad Autónoma de Yucatán, el día 13 de mayo del presente año, por lo anterior, se encuentra dentro del supuesto señalado en el oficio INE/UTF/DRN/18623/2023⁸ y en consecuencia, no existe la obligación de reconocer algún gasto inherente a ellos, en cuanto a su realización o difusión en redes sociales o notas periodísticas.
- Las páginas correspondientes a las redes sociales del otrora candidato incoado Jorge Álvarez Máynez, sí fueron objeto de monitoreo; sin embargo, se consideró que no existen hallazgos de gastos derivado de la organización del evento.

⁸ Oficio de fecha 15 de diciembre de 2023, por el que se responde el diverso CDE/CG-013/2023 por medio del cual el Contralor General del Comité Directivo Estatal de Puebla del Partido Revolucionario Institucional formuló una consulta respecto a los eventos registrados como "eventos privados" y "no onerosos", en los cuales no se ejerce ni un gasto por parte del candidato (a) y/o partido político y/o coalición.

- El evento fue reportado en la Agenda de Eventos, con el Identificador 00566, el cual fue catalogado como no oneroso, de fecha 13 de mayo del 2024, con el estatus de “Realizado”.

Posteriormente, mediante Acuerdo, esta autoridad declaró abierta la etapa de alegatos en el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización citado al rubro, por lo cual esta autoridad notificó a los sujetos incoados el acuerdo aludido.

Al respecto, únicamente se recibió el escrito presentado por la Representación del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto mediante el cual formuló sus alegatos, reiterando lo señalado en su escrito por el que dio respuesta al emplazamiento que le fue notificado por esta autoridad.

Ahora bien, a mayor abundamiento respecto a lo informado por la Dirección de Auditoría, se procedió a consultar el oficio INE/UTF/DRN/18623/2023⁹, de cuyo contenido se desprende que a través de dicho documento se respondió la consulta realizada por el Contralor General del Comité Directivo Estatal de Puebla del Partido Revolucionario Institucional, tal y como se transcribe a continuación:

“(…)

CONSULTA

*Primera. - **Durante las campañas electorales, es común que candidatos (as) son invitados por organizaciones, asociaciones, universidades etc., a diversas reuniones de carácter privado, las cuales se reportan en la agenda de eventos, como "eventos privados" y "no onerosos", en los cuales no se ejerce ni un gasto por parte del candidato (a) y/o partido político y/o coalición. Sin embargo, estas agrupaciones y/o asociaciones en sus perfiles de redes sociales, hacen referencia tales reuniones y resaltan el nombre del candidato (a), así como también los medios de comunicación efectúa lo propio.***

⁹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/163866/146-Resp-C-PRI-Pue-Eventos-Privados-Deslinde.pdf>

Por lo que la consulta versa en lo siguiente: *¿Estos eventos deben ser considerados por los partidos políticos en su rendición de cuentas expuesta en los Informes de Campaña correspondientes, **aun cuando dichos egresos no hayan sido sufragados por los partidos políticos**, coaliciones, precandidatos o candidatos, **sino por las organizaciones, asociaciones, universidades, etc.**; mismas que **emiten la invitación** a los precandidatos o candidatos, y en los cuales no se exhibe o distribuye propaganda alguna; destacando que dichos eventos **tienen la característica de ser privadas y para conocer sus propuestas** con el fin de robustecer su decisión al votar en un proceso electoral?*

(...)

*De conformidad con el marco normativo antes expuesto, respecto a su primer cuestionamiento se hace de su conocimiento que los eventos organizados por terceras personas y que son registrados en la agenda de los candidatos como eventos privados y no onerosos, en los cuales no se ejerce gasto por parte del partido y/o del candidato, sino que los costos de la realización de estos son sufragados por el ente organizador y en los cuales, si no se exhibe o distribuye propaganda electoral alguna, **no existe la obligación de reconocer algún gasto inherente a ellos, en cuanto a su realización o difusión en redes sociales o notas periodísticas.***

*Al respecto, la Sala Especializada estableció en la sentencia identificada con el número SREPSD-5/2016, que este tipo de actos privados **no se encuentran dirigidos al electorado en general**, como sí sucede en eventos de campaña, debates organizados por la autoridad electoral o por medios masivos de comunicación; esto es, los eventos de carácter privado **están dirigidos a una asociación de personas que guardan intereses comunes** y que gozan de la libertad de reunirse e invitar a escuchar propuestas de candidatos que estimen guardan interés para su agrupación. Adicionalmente, fijó diversos criterios respecto a la celebración de eventos privados:*

✓ No existe en la norma electoral tanto local como federal, alguna regulación específica sobre reuniones, eventos, actos, concentraciones, etcétera, de carácter privado, durante la etapa de campaña.

✓ **No existe alguna restricción expresa** en materia del derecho de reunión, prevista en la Constitución Federal, o la legislación federal o local electoral, para los eventos de carácter privado durante la campaña.

✓ Los actos privados, como es el que ocurre en el particular, **se tratan de eventos cerrados**, sin la participación de medios de comunicación, dirigidos a una asociación de personas que guardan intereses comunes, y que gozan de la libertad de reunirse e invitar a escuchar propuestas de candidatos que estimen guardan interés para su agrupación.

✓ En este tenor, el principio de equidad en la contienda no se ve trastocado, ya que **el evento privado no trasciende al electorado en general**, como si sucede en los debates públicos, donde se debe privilegiar el equilibrio en la exposición de ideas y el debate público.

Derivado de lo anterior, si bien es cierto que dicha conducta no atenta contra los principios rectores en materia de fiscalización, es importante mencionar que los sujetos obligados contemplen lo establecido en el artículo 143 Bis del RF, pues **están obligados a registrar los eventos a través del SIF en el módulo de agenda de eventos** en los plazos para el registro y cancelación de eventos, el cumplimiento de dicha obligación permite una fiscalización oportuna de las campañas electorales, por lo que el registro de los eventos fuera de plazo es en todos los casos una falta que debe de valorarse en función del daño directo que causa a los bienes jurídicos tutelados.

(...)"

[Énfasis añadido]

Bajo esta tesis, como resultado de la valoración de los elementos probatorios ofrecidos por el denunciante, en concatenación con las diligencias realizadas durante la sustanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, así como lo informado por la Dirección de Auditoría, se desprende que el evento denunciado se encuentra dentro de la hipótesis prevista en el oficio INE/UTF/DRN/18623/2023 y en consecuencia, los sujetos incoados no tienen la obligación de reconocer algún gasto inherente en cuanto a la realización del evento denunciado o su difusión en redes sociales o notas periodísticas.

Lo anterior conforme a lo siguiente:

- El partido Movimiento Ciudadano y la respuesta de la Universidad Autónoma de Yucatán fueron coincidentes en manifestar que el entonces candidato de Movimiento Ciudadano a la Presidencia de la República acudió a las instalaciones de la Universidad Autónoma de Yucatán, a través de una invitación realizada por dicha universidad.
- El representante legal de la Universidad informó que como parte del compromiso social y con el fin de fomentar el voto informado entre la comunidad estudiantil, académica y laboral de la Universidad Autónoma de Yucatán, se llevaron a cabo los Foros Universitarios con candidatas y candidatos a la Gubernatura del Estado, a la Alcaldía de Mérida y a la Presidencia de la República.
- Que el propósito de los foros fue dar a conocer a la comunidad universitaria las propuestas de las y los candidatos que aspiraron a la Presidencia de la República, Gubernatura del Estado, la Alcaldía de Mérida respecto a diversos temas.
- La sede del foro fue el Auditorio Doctor Eduardo Urzaiz del Campus de Ciencias Sociales Económico-Administrativas y Humanidades, de la Universidad Autónoma de Yucatán.
- La Dirección de Auditoría informó que el evento fue reportado en la Agenda de Eventos, con el Identificador 00566, el cual fue catalogado como no oneroso, de fecha 25 de abril del 2024, con el estatus de “Realizado”.

Respecto a este último punto, resulta importante señalar que si bien dicho evento fue registrado en la agenda de eventos como “Público”, lo cierto es que el evento en comento fue realizado dentro de las instalaciones de la propia Universidad (tal y como lo señaló el quejoso en su escrito de denuncia), el cual formó parte de los Foros Universitarios con candidaturas a la Gubernatura de Yucatán, la Alcaldía y a la Presidencia de la República, y fue dirigido a la comunidad estudiantil, académica y laboral de la Universidad Autónoma de Yucatán, por lo cual se llega a la conclusión

de que **se trató de un evento privado, y por lo tanto, conforme a lo informado por la Dirección de Auditoría, le es aplicable lo establecido en el oficio INE/UTF/DRN/18623/2023.**

A mayor abundamiento, de la valoración conjunta de los elementos probatorios puesto a la vista, esta autoridad tiene en cuenta que en la configuración de infracciones normativas que deban ser sancionadas, se integran por diversos elementos que la propia legislación exige, como contenido necesario para la protección del bien jurídico tutelado (transparencia y rendición de cuentas), tales requisitos se rigen en su unidad por la prelación lógica de los elementos, que conforman un componente indisoluble, de tal forma que la falta de alguno de sus requisitos imposibilitan su integración y, en consecuencia, impiden su existencia en la esfera jurídica.

Lo anterior, se colige a partir del criterio aprobado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la ***Jurisprudencia 124/2018. NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA QUE LES RESULTEN APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL DERECHO PENAL, ES NECESARIO QUE TENGAN LA CUALIDAD DE PERTENECER AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR***; que se trate de un procedimiento que pudiera derivar en la imposición de una pena o sanción (elemento formal); y, b) que el procedimiento se ejerza como una manifestación de la potestad punitiva del Estado (elemento material), de manera que se advierta que su sustanciación sea con la intención manifiesta de determinar si es procedente condenar o sancionar una conducta que se estima reprochable para el Estado por la comisión de un ilícito.

En efecto, como se determina que ocurrió, la manifestación de las ideas siempre se exteriorizan en un continente y un contenido, el continente es la manera o forma externa que reviste esa manifestación, es el modo, las cualidades exteriores de la manifestación; en cambio el contenido, consiste en las ideas directrices que rige el tema que se exterioriza en la manifestación, por tanto, para el análisis normativo de las ideas vertidas en el evento en el que participó el otrora candidato, esta autoridad fiscalizadora, tiene en cuenta estos dos elementos fundamentales.

Así las cosas, es preciso señalar que las circunstancias propias de la contienda electoral propician la interacción de las candidaturas con la ciudadanía (electorado), sin que ello sea *per se* un ilícito. Menos aún la participación de las y los contendientes en espacios de convivencia social y/o informativos, con lo fue en la especie un espacio académico, ya que se contextualiza en el ejercicio de la libertad de expresión, crítica y réplica entre el estudiantado y comunidad universitaria con la candidatura, pues considerar lo contrario, se caería en el caso exorbitante que cualquier contacto o manifestación de ideas ante un grupo de personas debe ser en extremo sancionado.

En consecuencia, de las consideraciones expuestas, esta autoridad electoral concluye que no existen elementos que configuren conducta infractora alguna de lo establecido en los preceptos 25, numeral 1, incisos i) y n); 54 numeral 1, 76, numeral 3, 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 127, 223, numeral 6, inciso b) del Reglamento de Fiscalización; por lo que el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de los hechos analizados en el presente apartado.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del partido Movimiento Ciudadano, así como de su otrora candidato a la Presidencia de la República, Jorge Álvarez Máynez, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente a los Partidos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Jorge Álvarez Máynez, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1342/2024**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del citado ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**